

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Legislativo	3
1.1. Ley N° 10129 denominada: “Autorización al Estado para Desafectar y Donar un Terreno de su Propiedad a la Asociación Administradora del Acueducto de Puente Salas de San Pedro de Barva”	3
1.2. Ley 10068 denominada: “Ley para impulsar la Integración de Información Aduanera y la Instalación de los Equipos y los Sistemas de la Tecnología de Inspección no Intrusiva”	3
Reseñas	4
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	4
2.1. Acción de Inconstitucionalidad, contra el Decreto Ejecutivo N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG del 10 de marzo de 2014, Aprueba Plan GAM 2013-2030 Actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana, publicado a La Gaceta N° 82 del 30 de abril de 2014, y específicamente artículos 25, 35, 39 y 69.1.Decretos N° 43371-RE Ministerio de Relaciones Exteriores Y Culto Denominado: “Arancel de Honorarios para Traducciones e Interpretaciones Oficiales”	4
2.2. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 23, 25, 26, 27, 28 y 94.f del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP del 10 de febrero de 2014.....	5
3. Alcance del día	6

Poder Legislativo	6
3.1. Ley 10158 denominada: “Consolidación del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia Contra las Mujeres - (COAVIFMU) y Declaratoria de los Servicios de Atención de la Violencia Contra las Mujeres como Servicio Esencial”	6
3.2. Ley 10160 denominada: “Simplificación de Trámites Tributarios para Personas Jurídicas sin Actividad Lucrativa”	7
3.3. Ley 10117 denominada: “Declaración de la Orquesta Sinfónica	7
Nacional como Institución Benemérita de la Música y la Cultura de Costa Rica”	7
3.4. Ley 10143 denominada: “Aprobación del Canje de Notas para la Enmienda de los Artículos 1, 3 Y 4 al Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Reino de España”	8
Boletín Judicial	9
4. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	9
4.1. Acción de Inconstitucionalidad, contra el Decreto Ejecutivo 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG del 10 de marzo de 2014, Aprueba Plan GAM 2013-2030 Actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana, publicado a La Gaceta N° 82 del 30 de abril de 2014, y específicamente artículos 25, 35, 39 y 69.	9
4.2. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 23, 25, 26, 27, 28 y 94.f del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, decreto ejecutivo n.º 38249-MEP del 10 de febrero de 2014.....	10
Dirección Jurídica.....	11
5. Criterio	11
5.1. Criterio N° DJ-AJ-C-101-2021 mediante el cual se valora la posibilidad de autorizar a las personas facilitadoras judiciales para que retiren certificaciones de antecedentes penales y de pensiones alimentarias de sus vecinos y vecinas, previa autorización, en atención al artículo 13, inciso p) de la Ley de Registro y Archivos Judiciales.....	11



Poder Legislativo

1.1. Ley N° 10129 denominada: “Autorización al Estado para Desafectar y Donar un Terreno de su Propiedad a la Asociación Administradora del Acueducto de Puente Salas de San Pedro de Barva”

La Ley desafecta del uso público un inmueble propiedad del Estado, cédula jurídica N° 2-000-045522; ubicado en el partido de Heredia, cantón segundo Barba; distrito segundo San Pedro; inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real matrícula N° 086488- 000; cuya naturaleza es: ampliación de Escuela Puente Salas y se done el inmueble libre de gravámenes y anotaciones, a la Asociación Administradora del Acueducto de Puente de Salas de San Pedro de Barva de Heredia, cédula jurídica N° 3-002-257513, para que se destine a la administración del acueducto y los objetivos exclusivos de la asada.
Rige a partir de su publicación

Gaceta N°50 de 15 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>

1.2. Ley 10068 denominada: “Ley para impulsar la Integración de Información Aduanera y la Instalación de los Equipos y los Sistemas de la Tecnología de Inspección no Intrusiva”

La Ley tiene por objeto definir y promover, de manera oportuna, una política nacional para promover la integración de información aduanera y el establecimiento de escáneres de inspección en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres de Costa Rica
Rige a partir de su publicación

La Gaceta N°53 de 17 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>



Poder Judicial

Reseñas

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

2.1. Acción de Inconstitucionalidad, contra el Decreto Ejecutivo N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG del 10 de marzo de 2014, Aprueba Plan GAM 2013-2030 Actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana, publicado a La Gaceta N° 82 del 30 de abril de 2014, y específicamente artículos 25, 35, 39 y 69.1. Decretos N° 43371-RE Ministerio de Relaciones Exteriores Y Culto Denominado: “Arancel de Honorarios para Traducciones e Interpretaciones Oficiales”

Acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG del 10 de marzo de 2014, Aprueba Plan GAM 2013-2030 Actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana, publicado a La Gaceta N° 82 del 30 de abril de 2014, y específicamente artículos 25, 35, 39 y 69. Se ha dictado Voto N° 2020-23743: «Por unanimidad, se declara con lugar la acción. *“En consecuencia, se declara inconstitucional el Decreto Ejecutivo N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MOPT del 10 de marzo de 2014, por violación al principio de inderogabilidad singular de las normas y al derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, resguardado en el artículo 50 de la Constitución Política. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la normativa anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de la sentencia para evitar serias dislocaciones al orden y la seguridad, y se mantiene la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MOPT del 10 de marzo de 2014 normativa declarada inconstitucional, hasta por un plazo de treinta y seis meses a partir de la publicación íntegra de la sentencia en el Diario Oficial La Gaceta, para que se emita una nueva normativa que contenga un proceso de evaluación ambiental estratégica u otro estudio técnico que incorpore adecuadamente la variable ambiental al plan objeto de esta acción, ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. De no producirse lo anterior, en ese plazo, se tendrá por expulsado -definitivamente- del ordenamiento jurídico el Decreto Ejecutivo N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG del 10 de marzo de 2014.”*

Gaceta N°51 de 16 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>



2.2. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 23, 25, 26, 27, 28 y 94.f del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP del 10 de febrero de 2014.

Acción de inconstitucionalidad contra los artículos 23, 25, 26, 27, 28 y 94.f del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP del 10 de febrero de 2014.

Se ha dictado 2021028022 de las catorce horas uno minutos del quince de diciembre de dos mil veintiuno.

“Por tanto: «Por unanimidad se declara inadmisibile la acción en cuanto a la alegada transgresión del inciso c) del artículo 23 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP del 10 de febrero de 2014; se declara sin lugar la acción en lo relativo a la acusada inconstitucionalidad de la frase “Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa” del mismo artículo 23 del referido cuerpo normativo; y, se rechazan las solicitudes de los accionantes formuladas en el escrito incorporado al expediente digital a las 20:10 horas de 28 de julio de 2020. Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción por violación al principio de reserva de ley. En consecuencia, se declaran inconstitucionales los numerales 25, 26, 27, 28 y 94 inciso f) del referido Reglamento. [...]La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de los artículos declarados inconstitucionales, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.”

La Gaceta N°53 de 17 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>



3. ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

3.1. Ley 10158 denominada: “Consolidación del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia Contra las Mujeres - (COAVIFMU) y Declaratoria de los Servicios de Atención de la Violencia Contra las Mujeres como Servicio Esencial”

La Ley adiciona un nuevo capítulo V titulado "Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres" a la Ley 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, de 30 de abril de 1998 y se corra la numeración de los capítulos y artículos existentes.

“Se crea el Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres, en adelante Coavifmu, que será la unidad especializada de apoyo al Sistema de Emergencia 9-1-1 dentro del Departamento de Violencia de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7566, Creación del Sistema de Emergencias 911, de 18 de diciembre de 1995, cuyo objetivo es satisfacer la demanda de atención de situaciones de violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres, por vía telefónica tradicional o móvil o VoIP, o por cualquier otro medio propio de las tecnologías de la comunicación e información, entre ellas, - pero no exclusivamente-, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como los diferentes tipos de mensajería, en procura del bienestar social y los derechos humanos de todas las personas.”

Rige a partir de su publicación

Alcance N° 54 a la Gaceta N°48 de 11 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/03/11/ALCA54_11_03_2022.pdf



3.2. Ley 10160 denominada: “Simplificación de Trámites Tributarios para Personas Jurídicas sin Actividad Lucrativa”

La Ley reforma el inciso a) del artículo 2 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

[...]

“a) Todas las personas jurídicas legalmente constituidas, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa, las sociedades de hecho, las sociedades de actividades profesionales, las empresas del Estado, los entes colectivos sin personalidad jurídica y las cuentas en participación que haya en el país. Se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior a las sociedades inactivas, las cuales estarán en la obligación de suministrar a la Administración Tributaria solo la información resumen de los incrementos en sus activos, pasivos y capital. En este caso, la declaración informativa deberá ser resumida y simple, de tal forma que se minimice el costo de cumplimiento. De no existir variación en la información suministrada, la declaración anual se entenderá realizada mediante la confirmación del contenido existente. En caso de entidades no domiciliadas que ostenten cédula jurídica que inicie en 3- 012, y no realicen ninguna actividad en el país, podrán solicitar al Registro Nacional la eliminación de la cédula jurídica que se les emitió, sin perjuicio de que se mantenga la validez de cualquier acto o contrato suscrito de previo a la eliminación de la referida cédula. (...)”

Rige a partir de su publicación

Alcance N° 54 a la Gaceta N°48 de 11 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/03/11/ALCA54_11_03_2022.pdf

3.3. Ley 10117 denominada: “Declaración de la Orquesta Sinfónica Nacional como Institución Benemérita de la Música y la Cultura de Costa Rica”

La Ley declara a la Orquesta Sinfónica Nacional como Institución Benemérita de la Música y la Cultura de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación

Alcance N° 57 a la Gaceta N°53 de 17 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/03/17/ALCA57_17_03_2022.pdf



3.4. Ley 10143 denominada: “Aprobación del Canje de Notas para la Enmienda de los Artículos 1, 3 Y 4 al Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Reino de España”

La Ley aprueba, en cada una de sus partes, el “Canje de Notas para la Enmienda de los Artículos 1, 3 y 4 al Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Reino de España”, de fecha 9 y 11 de junio de 2021, modificando el artículo 1 que establece definiciones, el artículo 3 titulado Designación de empresas y el artículo 4 donde se desarrolla la revocar o suspensión de la autorización de explotación o los permisos técnicos de una empresa aérea designada por la otra Parte Contratante

Rige a partir de su publicación

Alcance N° 57 a la Gaceta N°53 de 17 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/39-personas-facilitadoras-judiciales>



4. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

4.1. Acción de Inconstitucionalidad, contra el Decreto Ejecutivo 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG del 10 de marzo de 2014, Aprueba Plan GAM 2013-2030 Actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana, publicado a La Gaceta N° 82 del 30 de abril de 2014, y específicamente artículos 25, 35, 39 y 69.

Acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG del 10 de marzo de 2014, Aprueba Plan GAM 2013-2030 Actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana, publicado a La Gaceta N° 82 del 30 de abril de 2014, y específicamente artículos 25, 35, 39 y 69. Se ha dictado Resolución N° 2020023743 de las doce horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, que literalmente dice: *“Por unanimidad, se declara CON LUGAR la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional el Decreto Ejecutivo N° 38334-PLANMINAE-MIVAH-MOPT-S-MOPT del 10 de marzo de 2014, por violación al principio de inderogabilidad singular de las normas y al derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, resguardado en el artículo 50 de la Constitución Política. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la normativa anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de la sentencia para evitar serias dislocaciones al orden y la seguridad, y se mantiene la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MOPT del 10 de marzo de 2014 normativa declarada inconstitucional, hasta por un plazo de treinta y seis meses a partir de la publicación íntegra de la sentencia en el diario oficial La Gaceta, para que se emita una nueva normativa que contenga un proceso de evaluación ambiental estratégica u otro estudio técnico que incorpore adecuadamente la variable ambiental al plan objeto de esta acción, ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. De no producirse lo anterior, en ese plazo, se tendrá por expulsado -definitivamente- del ordenamiento jurídico el Decreto Ejecutivo N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG del 10 de marzo de 2014. Por la forma en que se resuelve, se omite pronunciamiento sobre el resto de los argumentos de fondo esgrimidos en esta acción.”*

Boletín Judicial N°49 de 14 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/03//bol_14_03_2022.pdf



4.2. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 23, 25, 26, 27, 28 y 94.f del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, decreto ejecutivo n.º 38249-MEP del 10 de febrero de 2014.

Acción de inconstitucionalidad contra los artículos 23, 25, 26, 27, 28 y 94.f del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, decreto ejecutivo n.º 38249-MEP del 10 de febrero de 2014.

Se ha dictado Resolución N° 2021028022 de las catorce horas y un minuto del quince de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

“Por unanimidad se declara inadmisibile la acción en cuanto a la alegada transgresión del inciso c) del artículo 23 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, decreto ejecutivo n.º 38249-MEP del 10 de febrero de 2014; se declara sin lugar la acción en lo relativo a la acusada inconstitucionalidad de la frase “Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa” del mismo artículo 23 del referido cuerpo normativo; y, se rechazan las solicitudes de los accionantes formuladas en el escrito incorporado al expediente digital a las 20:10 horas de 28 de julio de 2020. Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción por violación al principio de reserva de ley. En consecuencia, se declaran inconstitucionales los numerales 25, 26, 27, 28 y 94 inciso f) del referido Reglamento. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad en relación con los artículos 25, 26, 27, 28 y 94 inciso f) del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de los artículos declarados inconstitucionales, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.”

Boletín Judicial N° 50 de 15 de marzo de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/03//bol_15_03_2022.pdf



DIRECCIÓN JURÍDICA



5. Criterio

5.1. Criterio N° DJ-AJ-C-101-2021 mediante el cual se valora la posibilidad de autorizar a las personas facilitadoras judiciales para que retiren certificaciones de antecedentes penales y de pensiones alimentarias de sus vecinos y vecinas, previa autorización, en atención al artículo 13, inciso p) de la Ley de Registro y Archivos Judiciales.

El criterio determina que los, facilitadores judiciales son voluntarias que buscan promover el derecho de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad y a su vez colaborar con la paz social y buenas relaciones en sus comunidades.

Las certificaciones de antecedentes penales y de pensiones alimentarias son expedidas por el Registro Judicial, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Registro y Archivo Judiciales, y el retiro de estas solo puede ser por personal o por medio de otra persona que presente una autorización autenticada o bien la autoridad de policía del lugar del otorgamiento de acuerdo con el artículo 283 de la Ley General de la Administración Pública.

Se da la recomendación de establecer coordinaciones locales con las autoridades de policía, a efecto de que sea ante ellas que se pueda dar la “autenticación” de las autorizaciones de las personas usuarias y faciliten las gestiones respectivas

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. N° 020 - 2021 celebrada el 11 de marzo del 2021, artículo XIV

Ubicación

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/35-poblaciones-indigenas>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica